



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL -SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEMANDANTE: ROCÍO DEL CARMEN RODRÍGUEZ AGUILAR**  
**DEMANDADA: FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00391-00**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Juez informo a usted que, en el proceso seguido por Rocío del Carmen Rodríguez Aguilar contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el departamento de Bolívar-Fondo Territorial de Pensiones y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., las dos primeras entidades presentaron contestación de la demanda, a través de apoderados judiciales. Si bien el apoderado de la parte demandante, aportó constancia notificación a la demandada Porvenir S.A., no se evidencia que esta última haya presentado contestación de demanda. Que en fecha 31 de mayo y 04 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el cual solicitó señalar fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS. Que como quiera de la naturaleza de las entidades demandadas, resulta imperioso vincular al presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Que el día 08 de junio de 2023 se presentó sustitución de poder por parte de la demandada Colpensiones. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente en la URNA y sin sanciones. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias, 06 de julio de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto del 24 de abril de 2023, se resolvió reponer el auto de fecha 19 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, para en su lugar admitir la demanda, y se ordenó la notificación de las entidades demandadas, la de la Administradora de Fondo de Pensiones Cesantías Porvenir S.A. a cargo del demandante, y la de las Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y el Departamento de Bolívar-Fondo Territorial de Pensiones, a cargo de la secretaria del despacho.

se evidencia que el despacho realizó envío de la notificación personal ([11EnvioConstanciaNotificación.pdf](#)) en fecha 03 de mayo de 2023, a través de los correos de notificación judicial y las demandas Departamento de Bolívar-Fondo Territorial de Pensiones ([14MemorialContestaciónDemanda.pdf](#)) y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones ([15MemorialContestaciónCOLPENSIONES.pdf](#)), presenta contestación los días 12 y 16 de mayo de 2023 respectivamente, es decir, dentro del término legal, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que serán admitidas.

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



Por otro lado, apoderado de la parte demandante, aportó constancia de envío de la notificación del auto admisorio a Porvenir S.A., a través de memorial del 04 de mayo de 2023 ([12MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#)), de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse «cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,»

Es así que se evidencia, mediante correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2023 relacionado en el expediente virtual como el documento a folio 75 ([12MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#)) consta la certificación de envío, recibida el día en mención a las 14:19:49, al correo electrónico de notificación [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-05-03 14:10:05
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-05-10 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	SI Fecha/Hora: 2023-05-03 14:19:46
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	1
ANOTACION	SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO
IP PUBLICA DEL DEMANDADO	104.47.56.126

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 03 DE MAYO DE 2023

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal  
COLDELIVERY S.A.S.

Luego, transcurrido el termino legal para contestar de la demandada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.S, no se evidencia dentro del expediente, así como tampoco de la revisión realizada al correo electrónico, que la entidad haya presentado contestación, por lo que se tendrá por no contestada.

Se advierte que, a través de memorial del 08 de junio de 2023, fue allegado sustitución de poder, otorgado por el Dr. José David Morales Villa, identificado con la C.C. No. 73154240 y portador de la T.P. No.89.918 del C.S. de la J., a la Dra. Martha Rodríguez Díaz identificada con la C.C. No. 1143338987 y T.P No. 235476 del C.S. de la J., por lo que, al haber sido otorgado en debida forma, se reconocerá personería a esta última.

Por último, advierte el juzgado, que con la admisión de la demanda no se ordenó la vinculación del Procurador delegado para asuntos del trabajo y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que como quiera de la naturaleza jurídica de las entidades demandadas, se ordenará su vinculación y notificación.

## RESUELVE

**Primero:** Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Reconocer personería jurídica a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. representada legalmente por el Dr. José David Morales Villa, identificado con la C.C. No. 73154240 y portador de la T.P. No.89.918 del C.S. de la J., para actuar en su Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España Cartagena (Bolívar)



condición de apoderado principal de la parte demandada Colpensiones, y a la Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz, identificada con la C.C. 1143338987 y T.P No. 235476 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

**Tercero:** Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada Departamento de Bolívar-Fondo Territorial de Pensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto:** Reconocer personería jurídica a la Dra. Rosario del Carmen Claret López Vergara identificada con C.C. No. 33141359 y T.P. No. 14385, para actuar como apoderada de la demandada Departamento de Bolívar, de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado al expediente.

**Quinto:** Tener por no contestada la demanda por parte de Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Sexto:** Vincular al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaría notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.

**Sexto:** Señalar el **jueves 24 de agosto de 2023 a las 9:00 am**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18672350>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

